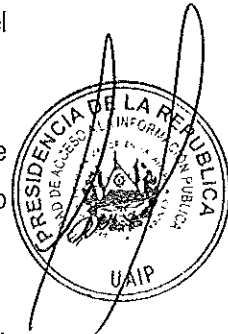


016-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés de febrero de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día ocho del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: *"1. Número de usuarias atendidas por cada una de las sedes de Ciudad Mujer (desde la fecha de inauguración respectiva hasta el 31 de diciembre de 2015). 2. Número de usuarias atendidas en Ciudad Mujer al 31 de diciembre de 2015 por módulo brindado para cada una de las sedes (atención a la violencia de género, autonomía económica, salud, sexual y reproductiva, educación colectiva, atención infantil) por rangos de edades de usuarias de los servicios brindados (menores a 15 años, de 15 a 29 años, mayores de 29 años).*
2. Mediante resolución de día nueve de febrero del año que transcurre, se previno al solicitante cumplir con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que *"(...) presente por escrito o en forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmado"*. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido en esta Unidad el día doce de febrero del año que prosigue, el peticionario envió la solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo que precede, con el fin de cumplir con la prevención efectuada.
4. Mediante resolución del día quince de febrero del año en curso, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario; estimándose como fecha de entrega de la documentación el día veinticinco de febrero del año que transcurre.
5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar



los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

6. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Subsecretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, el detalle de la documentación consistente en: "1. Total de usuarias atendidas en cada sede de Ciudad Mujer, desde su fecha de inauguración al 31 de diciembre de 2015, y 2. Número de usuarias atendidas en cada sede de Ciudad Mujer, desde su fecha de inauguración al 31 de diciembre de 2015, por módulo –violencia de género, autonomía, económica, salud sexual y reproductiva, educación colectiva y atención infantil- en los siguientes rangos de edad 0-15 años, 15-29 años, mayores de 29 años". En su respuesta a dicha solicitud la referida funcionaria manifestó:

(...) Los datos del total usuarias atendidas en cada sede de Ciudad Mujer, desde su inauguración al 31 de diciembre de 2015 son:

SEDE	FECHA DE INAGURACIÓN*	CANTIDAD TOTAL DE USUARIAS ATENDIDAS
CM Colón	29 de marzo de 2011	161,617
CM Usulután	8 de octubre de 2012	103,786
CM Santa Ana	29 de enero de 2013	142,196
CM San Martín	11 de marzo de 2013	129,478
CM San Miguel	13 de enero de 2014	128,574
CM Morazán	15 de enero de 2015	45,512

* Por fecha de inauguración se entiende fecha de apertura de la sede para la prestación de servicios.

Cabe señalar que los datos proporcionados corresponden a los obtenidos desde el inicio de servicio al público de cada sede hasta el 31 de diciembre 2015, y se toman de las hojas de ruta que se ha designado a cada usuaria de CM.

Estos datos no incluyen a las usuarias de servicios que se prestan fuera de las sedes de Ciudad Mujer, ya que las mismas no están registradas en el sistema.

El número de usuarias atendidas en cada sede de CM, desde su fecha de inauguración al 31 de diciembre de 2015, por módulo y rango de edad no puede entregarse con el detalle que se solicita en los rangos de edades y para todos los módulos.

Actualmente el registro no incluye como "usuarias" a mujeres atendidas por el módulo de Educación Colectiva (Gestión Territorial y del Conocimiento) fuera de las sedes del Programa Ciudad Mujer.

Se presentan datos obtenidos del sistema informático en base a las hojas de ruta de cada sede y según los rangos de edades disponibles.

Estadísticas de Visitas de usuarias por Sede –Rango de Edad y Módulo de Ciudad Mujer-

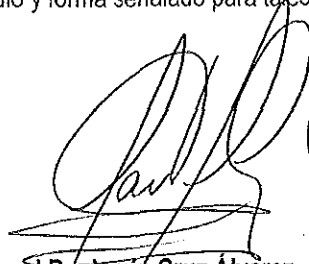
Sede	Rango de edad (años)	Módulo Violencia de Género	Módulo Autonomía Económica	Módulo Salud Sexual y Reproductiva	Módulo Atención Infantil
San Martín	0-15	682	70	1,404	31,872
	16-39	12,528	20,861	41,784	
	> 39	6,863	11,619	33,667	
Colón	0-15	825	79	2,286	35,321
	16-39	20,123	20,424	53,214	
	> 39	10,684	9,191	44,847	
Usulután	0-15	344	80	2,463	32,574
	16-39	9,465	12,476	43,316	
	> 39	4,845	4,400	26,397	
San Miguel	0-15	496	130	1,834	25,608
	16-39	11,021	19,803	45,249	
	> 39	6,268	7,514	36,265	
Morazán	0-15	226	80	735	7,324
	16-39	1,884	7,496	15,232	
	> 39	900	3,228	15,155	
Santa Ana	0-15	219	153	860	30,284
	16-39	8,259	23,062	45,343	
	> 39	5,066	12,325	46,926	

En vista que la respuesta y la información enviada por la Secretaria de Inclusión Social de esta Institución no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por el señor [REDACTED]
2. Hágase de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por la funcionaria pública de esta Institución, en relación a su pretensión de información; y entréguese la información remitida, por medio de este proveído.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública